**Anexos**

**Reglamento de Información Financiera**

**Anexo 1**: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros[10][11][12]

~~~~

**Anexo 2**: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE

**Link:** <https://www.sugese.fi.cr/seccion-marco-legal/ReglamentoMercadoSeguros/RIF_Anexo2_PlanCtasSUGESE.pdf>

**Anexo 3**: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros[10][11][12]

~~~~

**Anexo 4**: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE

**Link:** <https://www.sugese.fi.cr/seccion-marco-legal/ReglamentoMercadoSeguros/RIF_Anexo4_CatalogoCtas_SUGESE.xlsx>

**Anexo 5:** Modelos de estados financieros[10][11][12]



**Anexo 6:** Formatos de Publicación

****

**Anexo 7:** Diagrama codificación del catálogo de cuentas

**Plan de cuentas Homologado Plan de cuentas SUGESE**



**[Versión 10](#Anexos)**: Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas ambas el 21 de diciembre de 2020. Agrega la cuenta y subcuenta necesarias para el registro del capital para el funcionamiento de las sucursales bancarias domiciliadas en Costa Rica de bancos extranjeros. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

[**Versión 11**](#Anexos): Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas ambas el 21 de diciembre de 2020. Agrega la cuenta y subcuenta necesarias para el registro del capital para el funcionamiento de las sucursales bancarias domiciliadas en Costa Rica de bancos extranjeros. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 18 del miércoles 27 de enero del 2021.

**Versión 12:** Mediante artículo 5, del acta de la sesión 1640-2021, celebrada el 28 de enero de 2021 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dispuso en firme modificar: el anexo 1 para agregar subcuenta necesaria para el registro del uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantía de Depósito (FGD); anexo 3 para la subcuenta y cuentas analíticas para el registro del uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantía de Depósito (FGD) y 5 para agregar la cuenta 125.90 Garantía contingente al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) – Reserva de liquidez para la presentación en el activo de la garantía contingente del 2% sobre la reserva de liquidez. Rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 23 a La Gaceta 22 del miércoles 3 de febrero del 2021.